

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 25 de mayo de 2023

Señora Juez a su despacho la presente demanda Ordinaria Laboral en la cual el apoderado actor subsanó la anomalía anotada en auto anterior. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

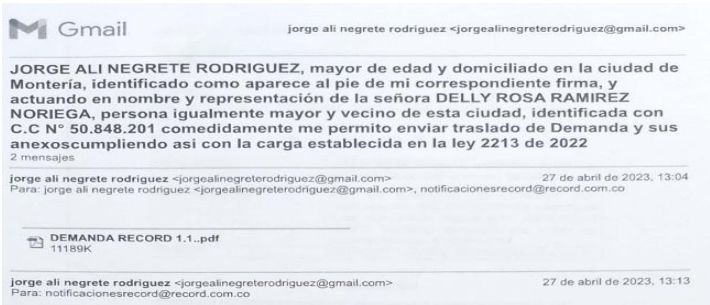
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-202300038-00
Demandante:	DELLY ROSA RAMIREZ NORIEGA (SINDY PAOLA VILLADIEGO RAMIREZ) Q.E.P.D.
Demandado:	RED SE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda.

Observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el auto que antecede (19 de abril de 2023), lo hizo oportunamente, pues el togado el día 27 de abril de hogaño procedió subsanar las falencias que dieron origen a la inadmisión de la misma. Se observa que dio cabal cumplimiento a Ley 2213 de 2022 artículo 6, enviando copa de la demanda a la demandada a través de su correo electrónico, notificacionesrecord@record.com.co.



Así mismo, se allegó al expediente la prueba documental requerida por el Despacho, es decir: Existencia y representación legal de la entidad demandada, y certificado de registro civil de nacimiento de la fallecida SINDY PAOLA VILLADIEGO RAMIREZ, por tanto, se admitirá la presente demanda por estar ajustada a derecho el libelo demandatorio.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la señora DELLY ROSA RAMIREZ NORIEGA C.C. 50.848.201 en calidad de madre de la finada SINDY PAOLA VILLADIEGO RAMIREZ identificada con la C.C. N° 1.064.994.984 contra la empresa RED SE SERVICIOS DE CORDOBA S.A identificada con el NIT. 800040390-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO C.C. N° 1.053.789.849, o por quien haga sus veces, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa demandada el presente proveído, en la forma indicada en el Código Procesal Laboral y/o en la Ley 2213 de 2022. **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA